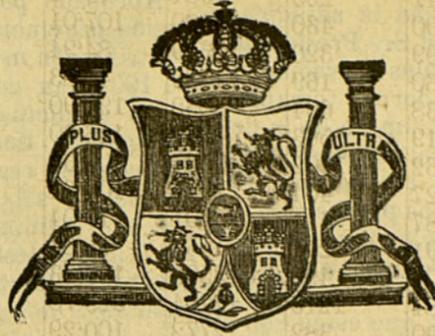


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id. . . . 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 >  
 Por tres id. . . . 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Habiéndose extraviado dos carneros en el camino que de esta ciudad conduce á la Granja de Peli-lla, Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, en la tarde del día de ayer, con la marca de C A enlazada, de dos y medio á tres años, blancos, propiedad de D. Antolin Sigler, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de dichas reses, y halladas que sean, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Quintanilla Somuño, para los efectos que haya lugar.

Burgos 3 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### Circular.—Ganadería.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, son bastantes los pueblos que no han satisfecho los descubiertos y cuotas de anualidad vencida con dicha Asociación: sin excusa ni pretexto abonarán las sumas que adeuden cuando se presenten en las respectivas localidades los visitantes de ganadería y cañados D. Marcelino Parra y D. Gregorio Velasco á realizar dichos débitos.

Burgos 3 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 24 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio.

*Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio.*

1.<sup>a</sup> El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á la cantidad de 27.344'78 pesetas, y el de contrata á la de 31.398'92 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de dicha fecha, la cantidad de 1.569'95 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta, deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación, con arreglo al expresado art. 14 de la instrucción.

4.<sup>a</sup> Así bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales para esta contrata.

5.<sup>a</sup> Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de un año, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consig- nan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.<sup>a</sup> El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al

derecho común y al fuero de su domicilio.

8.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

9.<sup>a</sup> Tan pronto como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al servicio público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

10. El plazo de garantía para las obras será de ocho meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Arquitecto provincial certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

12. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono, previo el descuento establecido por la ley de Presupuestos, ó el que se establezca en lo sucesivo.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril ya citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. Todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excma. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilida-

des que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.<sup>o</sup> Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.<sup>o</sup> Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. El remate tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio el día, hora y sitio que se designen, dándose lectura del art. 17 de la instrucción referida de 26 de Abril y del anuncio de la subasta.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que expirado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y autorizado con la firma del licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio». El señor

Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

**Cuarta.** Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

**Quinta.** Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

**Sexta.** Cinco minutos antes de expirar la media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

**Séptima.** Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

**Octava.** En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

**Novena.** Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

**Décima.** Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

**Undécima.** Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

**Duodécima.** Verificada la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

**Décimatercia.** Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo.*

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto provincial referentes á este contrato.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se inserta en esta publicación oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.  
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.**

CONTRIBUCIÓN URBANA.

*Circular.*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el reparto de la contribución urbana que en el año de 1904 han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia que no tienen aprobados sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, confeccionado por esta Administración con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 9 de Septiembre corriente, ó sea dentro de los tipos máximos de 17'50 por 100 para los distritos que figuran en la primera sección y de 23 por 100 para los de la segunda, en cuyos tipos de gravámen se halla ya incluido el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación y cuyo reparto se inserta seguidamente, esta oficina se cree en el deber de hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos que en el mismo figuran las siguientes advertencias:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes conozcan la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de ella y del cupo y recargo que ha correspondido á su respectivo distrito, procediendo acto seguido á la formación del reparto de dichas sumas entre los contribuyentes del mismo, puesto que al efecto deben tener ya ultimados los trabajos preparatorios, cuidando muy especialmente de formarlo dentro de los tipos máximos ya citados, sin olvidar la inclusión de una décima de recargo adicional sobre la cuota del Tesoro.

2.ª El cupo y recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, señalado á cada distrito, es fijo é invariable, y por tanto, sujetándose á él estrictamente deberá ejecutarse la derrama entre todos los contribuyentes que posean riqueza urbana, cuyos nombres figurarán en el reparto por riguroso orden alfabético y numeración correlativa.

3.ª Los repartimientos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos que han servido para el año actual, con la sola variación de que la casilla destinada en dicho año

para recargo municipal desaparece y se sustituye por la que en el próximo ha de destinarse al recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, cuyo recargo grava por igual á los contribuyentes vecinos y á los forasteros.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos en que existan colonias agrícolas, cuyos beneficios tributarios hayan caducado, bien porque hubiera terminado el tiempo de exención ó por virtud de revisión hecha en los expedientes respectivos, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las fincas urbanas que fueron beneficiadas figuren en los amillaramientos con la riqueza que representan y que ésta se refleje en el repartimiento, á cuyo efecto harán constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda.

5.ª Para la justificación de los repartimientos y forma de reintegrar, tanto estos como las listas cobratorias, se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las reglas establecidas en la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al día 2 de Octubre de 1902, así como á las demás reglas generales que dicha circular contiene.

6.ª El día 31 de Octubre próximo han de quedar presentados en esta oficina los repartimientos de que se trata, con todos sus justificantes, en la inteligencia que de no verificarlo así se propondrá al señor Delegado de Hacienda impongá á las Corporaciones morosas las responsabilidades que el Reglamento del ramo determina.

Esta Administración considera ocioso encarecer la importancia de este servicio; de sobra saben los Ayuntamientos y Juntas periciales la que entraña, y por ello espera confiadamente que dentro del plazo señalado ha de quedar cumplido; pero si así no fuere, aplicará con rigor las medidas que para tal caso señala el Reglamento.

Burgos 29 de Septiembre de 1903.=El Administrador, Felix de Bascáran.=V.º B.º=Solano.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Contribución urbana para 1904.*

Repartimiento formado por esta Administración de las 329.800 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de los que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 5 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo mes y año.

1	2	3	4	5	6		8	9	10		12	
					7				11			
SECCION PRIMERA.	Riqueza urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravámen de la riqueza urbana con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	Total cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		Recargo del 10 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	TOTAL.	BAJAS		Total líquido repartido.	
De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento con deducción del... por 100 repartido de más en el mismo período.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	Ptas. Gts.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Gts.
Aforados de Moneo.....	3970	695	111	806	»	»	69'50	875'50	»	»	875'50	
Aranda de Duero.....	96854	16950	2712	19662	»	»	1695	21357	»	»	21357	
Arauzo de Salce.....	498	87	14	101	»	»	8'70	109'70	»	»	109'70	
Bañuelos del Rudrón...	627	110	17	127	»	»	11	138	»	»	138	
Barbadillo de Herreros..	1370	240	38	278	»	»	24	302	»	»	302	
Barrios de Bureba (Los).	2738	479	77	556	»	»	47'90	603'90	»	»	603'90	
Barrios de Villadiego....	315	55	10	65	»	»	5'50	70'50	»	»	70'50	
Berzosa de Bureba.....	3637	637	102	739	»	»	63'70	802'70	»	»	802'70	
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	»	»	43'20	541'20	»	»	541'20	
Campillo de Aranda....	5630	985	158	1143	»	»	98'50	1241'50	»	»	1241'50	
Carcedo de Bureba.....	2885	417	67	484	»	»	41'70	525'70	»	»	525'70	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Carrias.....	2668	467	75	542	»	»	46'70	588'70	»	»	588'70
Castrovído.....	1722	301	48	349	»	»	30'10	379'10	»	»	379'10
Cayuela.....	2379	416	66	482	»	»	41'60	523'60	»	»	523'60
Cubo de Bureba.....	2501	438	70	508	»	»	43'80	551'80	»	»	551'80
Cueva-Cardiel.....	1693	296	47	343	»	»	29'60	372'60	»	»	372'60
Eterna.....	605	106	17	123	»	»	10'60	133'60	»	»	133'60
Grijalba.....	1787	313	50	363	»	»	31'30	394'30	»	»	394'30
Gumiel de Hizán.....	30188	5283	845	6128	»	»	528'30	6656'30	»	»	6656'30
Haza.....	986	173	28	201	»	»	17'30	218'30	»	»	218'30
Jaramillo Quemado.....	724	127	20	147	»	»	12'70	159'70	»	»	159'70
Mazueta.....	2045	353	57	415	»	»	35'80	450'80	»	»	450'80
Milagros.....	2363	414	66	480	»	»	41'40	521'40	»	»	521'40
Oña.....	7062	1236	198	1434	»	»	123'60	1557'60	»	»	1557'60
Peñaranda de Duero.....	7582	1327	212	1539	»	»	132'70	1671'70	»	»	1671'70
Quintanalaranco.....	4652	814	130	944	»	»	81'40	1025'40	»	»	1025'40
Quintanavides.....	3554	622	100	722	»	»	62'20	784'20	»	»	784'20
Quintanillabón.....	1484	260	42	302	»	»	26	328	»	»	328
Rojas.....	2557	447	71	518	»	»	44'70	562'70	»	»	562'70
San Martín de Rubiales..	8336	1459	238	1692	»	»	145'90	1837'90	»	»	1837'90
Susinos del Páramo.....	3356	587	94	681	»	»	58'70	739'70	»	»	739'70
Tardajos.....	5980	1046	167	1213	»	»	104'60	1317'60	»	»	1317'60
Tubilla del Lago.....	2760	483	77	560	»	»	48'30	608'30	»	»	608'30
Valcavado de Roa.....	799	140	22	162	»	»	14	176	»	»	176
Vallarta de Bureba.....	4093	716	119	835	»	»	71'60	906'60	»	»	906'60
Valle de Zamanzas.....	1056	185	29	214	»	»	18'50	232'50	»	»	232'50
Valluércanes.....	8400	1470	235	1705	»	»	147	1852	»	»	1852
Villamayor de Treviño..	2239	392	62	454	»	»	39'20	493'20	»	»	493'20
Villoruebo.....	509	89	14	103	»	»	8'90	111'90	»	»	111'90
Vilvela de Esgueva.....	7277	1273	203	1476	»	»	127'30	1603'30	»	»	1603'30
Zumel.....	860	150	24	174	»	»	15	189	»	»	189
Total.....	242712	42475	6796	49271	»	»	4247'50	53518'50	»	»	53518'50

## SECCIÓN SEGUNDA

*Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.*

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acedillo.....	1200	258	41	299	»	»	25'80	324'80	»	»	324'80
Adrada de Haza.....	2581	555	89	644	»	»	55'50	699'50	»	»	699'50
Agés.....	2881	619	99	718	»	»	61'90	779'90	»	»	779'90
Aguilar de Bureba.....	2588	556	89	645	»	»	55'60	700'60	»	»	700'60
Alcocero.....	2359	507	81	588	»	»	50'70	638'70	»	»	638'70
Alfoz de Bricia.....	2644	568	91	659	»	»	56'80	715'80	»	»	715'80
Alfoz de Santa Gadea..	878	189	30	219	»	»	18'90	237'90	»	»	237'90
Albillos.....	986	212	34	246	»	»	21'20	267'20	»	»	267'20
Ameyugo.....	1405	302	48	350	»	»	30'20	380'20	»	»	380'20
Anguix.....	5401	1161	186	1347	»	»	116'10	1463'10	»	»	1463'10
Arandilla.....	2129	458	73	531	»	»	45'80	576'80	»	»	576'80
Arauzo de Miel.....	2112	454	73	527	»	»	45'40	572'40	»	»	572'40
Arcos.....	5678	1221	195	1416	»	»	122'10	1538'10	»	»	1538'10
Arenillas de Riopisuerga	2761	594	95	689	»	»	59'40	748'40	»	»	748'40
Arraya.....	1738	374	60	434	»	»	37'40	471'40	»	»	471'40
Arroyal.....	2189	471	75	546	»	»	47'10	593'10	»	»	593'10
Avellanosa de Muñó.....	1810	389	62	451	»	»	38'90	489'90	»	»	489'90
Avellanosa del Páramo..	2866	616	98	714	»	»	61'60	775'60	»	»	775'60
Ayuelas.....	1156	249	40	289	»	»	24'90	313'90	»	»	313'90
Bañuelos de Bureba....	2113	454	73	527	»	»	45'40	572'40	»	»	572'40
Barbadillo del Mercado..	3028	651	104	755	»	»	65'10	820'10	»	»	820'10
Barbadillo del Pez.....	2964	637	102	739	»	»	63'70	802'70	»	»	802'70
Barcina de los Montes..	3010	647	104	751	»	»	64'70	815'70	»	»	815'70
Barrio de Muñó.....	540	116	19	135	»	»	11'60	146'60	»	»	146'60
Barrios de Colina.....	2354	506	81	587	»	»	50'60	637'60	»	»	637'60
Basconillos del Tozo....	3487	750	120	870	»	»	75	945	»	»	945
Bascañana.....	1135	244	39	283	»	»	24'40	307'40	»	»	307'40
Belorado.....	23565	5067	811	5878	»	»	506'70	6384'70	»	»	6384'70
Bentreteja.....	569	122	20	142	»	»	12'20	154'20	»	»	154'20
Berberana.....	1682	362	58	420	»	»	36'20	456'20	»	»	456'20
Bozoo.....	1451	312	50	362	»	»	31'20	393'20	»	»	393'20
Brazacorta.....	1383	297	48	345	»	»	29'70	374'70	»	»	374'70
Briviesca.....	55781	11993	1919	13912	»	»	1199'30	15111'30	»	»	15111'30
Bugedo.....	1245	268	43	311	»	»	26'80	337'80	»	»	337'80
Cabezón de la Sierra....	851	183	29	212	»	»	18'30	230'30	»	»	230'30
Cabia.....	3683	792	127	919	»	»	79'20	998'20	»	»	998'20
Caleruega.....	2979	640	102	742	»	»	64	806	»	»	806
Cameno.....	3315	713	114	827	»	»	71'30	898'30	»	»	898'30
Canicosa.....	400	86	14	100	»	»	8'60	108'60	»	»	108'60
Cañizar de los Ajos....	2041	439	70	509	»	»	43'90	552'90	»	»	552'90
Carazo.....	1587	341	55	396	»	»	34'10	430'10	»	»	430'10
Carcedo de Burgos.....	1610	346	55	401	»	»	34'60	435'60	»	»	435'60
Cardeñajimeno.....	2203	474	76	550	»	»	47'40	597'40	»	»	597'40
Cardeñadijo.....	2588	556	89	645	»	»	55'60	700'60	»	»	700'60
Castellanos de Castro....	771	166	27	193	»	»	16'60	209'60	»	»	209'60
Castil de Carrias.....	638	137	22	159	»	»	13'70	172'70	»	»	172'70
Castil de Lences.....	1579	339	54	393	»	»	33'90	426'90	»	»	426'90
Castrillo de Murcia.....	1157	249	40	289	»	»	24'90	313'90	»	»	313'90
Castrillo de Riopisuerga.	3518	756	121	877	»	»	75'60	952'60	»	»	952'60
Castrillo de Solarana....	786	169	27	196	»	»	16'90	212'90	»	»	212'90
Castrillo del Val.....	1972	424	68	492	»	»	42'40	534'40	»	»	534'40
Castrillo de la Vega....	4477	963	154	1117	»	»	96'30	1213'30	»	»	1213'30

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Castrogeriz.....	15623	3359	537	3896	»	»	335'90	4231'90	»	»	4231'90
Castromorca.....	1408	303	48	351	»	»	30'30	381'30	»	»	381'30
Celadilla-Sotobrin.....	3073	661	106	767	»	»	66'10	833'10	»	»	833'10
Cerezo de Riotirón.....	10594	2278	364	2642	»	»	227'80	2869'80	»	»	2869'80
Cernégula.....	1220	262	42	304	»	»	26'20	330'20	»	»	330'20
Cerratón de Juarros.....	1572	338	54	392	»	»	33'80	425'80	»	»	425'80
Cillaperlata.....	1155	248	40	288	»	»	24'80	312'80	»	»	312'80
Cilleruelo de Abajo.....	1852	398	64	462	»	»	39'80	501'80	»	»	501'80
Cilleruelo de Arriba.....	1247	268	43	311	»	»	26'80	337'80	»	»	337'80
Ciruelos de Cervera.....	989	213	34	247	»	»	21'30	268'30	»	»	268'30
Citovares del Páramo.....	312	67	11	78	»	»	6'70	84'70	»	»	84'70
Covarrubias.....	7998	1720	272	1992	»	»	172	2164	»	»	2164
Cogollos.....	2025	435	70	505	»	»	43'50	548'50	»	»	548'50
Condado de Treviño.....	18166	3906	625	4531	»	»	390'60	4921'60	»	»	4921'60
Contreras.....	1493	321	51	372	»	»	32'10	404'10	»	»	404'10
Coruña del Conde.....	2299	494	79	573	»	»	49'40	622'40	»	»	622'40
Cubillo del Campo.....	1607	346	58	404	»	»	34'60	438'60	»	»	438'60
Cubillos del Rojo.....	1233	265	42	307	»	»	26'50	333'50	»	»	333'50
Cuevas de Amaya.....	1963	422	67	489	»	»	42'20	531'20	»	»	531'20
Cueva de Juarros.....	1020	219	35	254	»	»	21'90	275'90	»	»	275'90
Cuevas de San Clemente	2905	625	100	725	»	»	62'50	787'50	»	»	787'50
Dobro ó Los Altos.....	12152	2613	418	3031	»	»	261'30	3292'30	»	»	3292'30
Encío.....	3187	685	110	795	»	»	68'50	863'50	»	»	863'50
Escalada.....	829	178	28	206	»	»	17'80	223'80	»	»	223'80
Espinosa del Camino.....	1246	268	43	311	»	»	26'80	337'80	»	»	337'80
Espinosa de Cervera.....	2465	530	85	615	»	»	53	668	»	»	668
Espinosa de los Monteros	21586	4641	743	5384	»	»	464'10	5848'10	»	»	5848'10
Fontioso.....	1888	406	65	471	»	»	40'60	511'60	»	»	511'60
Frاندovinez.....	6049	1301	208	1509	»	»	130'10	1639'10	1639'10	»	»
Fresneda de la Sierra...	1247	268	43	311	»	»	26'80	337'80	»	»	337'80
Fresneña.....	2345	504	81	585	»	»	50'40	635'40	»	»	635'40
Fresnillo de las Dueñas.	3332	716	115	831	»	»	71'60	902'60	»	»	902'60
Fresno de Riotirón.....	4422	951	152	1103	»	»	95'10	1198'10	»	»	1198'10
Fresno de Rodilla.....	1542	332	53	385	»	»	33'20	418'20	»	»	418'20
Fuentebureba.....	2043	439	70	509	»	»	43'90	552'90	»	»	552'90
Fuentecen.....	4998	1075	172	1247	»	»	107'50	1354'50	»	»	1354'50
Fuenteelcésped.....	8933	1921	307	2228	»	»	192'10	2420'10	»	»	2420'10
Fuenteisendo.....	4902	1054	169	1223	»	»	105'40	1328'40	»	»	1328'40
Fuente molinos.....	2051	441	71	512	»	»	44'10	556'10	»	»	556'10
Fuente nebros.....	2287	491	79	570	»	»	49'10	619'10	»	»	619'10
Fuente spina.....	4058	872	139	1011	»	»	87'20	1098'20	»	»	1098'20
Galarde.....	853	183	29	212	»	»	18'30	230'30	»	»	230'30
Galbarros.....	597	128	20	148	»	»	12'80	160'80	»	»	160'80
Gamonal.....	7174	1542	247	1789	»	»	154'20	1943'20	»	»	1943'20
Garganchón.....	1293	278	44	322	»	»	27'80	349'80	»	»	349'80
Gredilla la Polera.....	1376	296	47	343	»	»	29'60	372'60	»	»	372'60
Guadilla de Villamar...	466	100	16	116	»	»	10	126	»	»	126
Gumiel del Mercado.....	20381	4382	701	5083	»	»	438'20	5521'20	»	»	5521'20
Guzman.....	4010	862	138	1000	»	»	86'20	1086'20	»	»	1086'20
Hermosilla.....	983	211	34	245	»	»	21'10	266'10	»	»	266'10
Hinestrosa.....	1391	299	48	347	»	»	29'90	376'90	»	»	376'90
Hinojar del Rey.....	1348	290	46	336	»	»	29	365	»	»	365
Hontangas.....	1581	340	54	394	»	»	34	428	»	»	428
Hormaza.....	2074	446	71	517	»	»	44'60	561'60	»	»	561'60
Hortigüela.....	3038	653	105	758	»	»	65'30	823'30	»	»	823'30
Hoyales de Roa.....	2125	457	73	580	»	»	45'70	575'70	»	»	575'70
Hoyuelos de la Sierra...	410	88	14	102	»	»	8'80	110'80	»	»	110'80
Huérmece.....	2123	457	73	530	»	»	45'70	575'70	»	»	575'70
Huerta de Rey.....	6725	1446	231	1677	»	»	144'60	1821'60	»	»	1821'60
Ibeas de Juarros.....	2485	534	85	619	»	»	53'40	672'40	»	»	672'40
Ibrillos.....	1918	412	66	478	»	»	41'20	519'20	»	»	519'20
Iglesias.....	3063	659	105	764	»	»	65'90	829'90	»	»	829'90
Isar.....	2378	511	82	593	»	»	51'10	644'10	»	»	644'10
Itero del Castillo.....	1517	326	52	378	»	»	32'60	410'60	»	»	410'60
Jaramillo de la Fuente..	546	117	19	136	»	»	11'70	147'70	»	»	147'70
Junta de la Cerca.....	2199	473	76	549	»	»	47'30	596'30	»	»	596'30
Junta de Oteo.....	8882	1910	306	2216	»	»	191	2407	»	»	2407
Junta de Puente dey.....	1569	337	54	391	»	»	33'70	424'70	»	»	424'70
Junta de Río de Losa....	808	174	28	202	»	»	17'40	219'40	»	»	219'40
J. de San Martín de Losa	4210	905	145	1050	»	»	90'50	1140'50	»	»	1140'50
Junta de Traslaloma....	5840	1256	201	1457	»	»	125'60	1582'60	»	»	1582'60
Junta de Villalba de Losa.	4498	967	155	1122	»	»	96'70	1218'70	»	»	1218'70
Jurisdicción de Lara....	956	206	33	239	»	»	20'60	259'60	»	»	259'60
Jurisd. de San Zadornil.	1451	312	50	362	»	»	31'20	393'20	»	»	393'20
La Aguilera.....	10837	2330	373	2703	»	»	233	2936	»	»	2936
La Cueva de Roa.....	2295	493	79	572	»	»	49'30	621'30	»	»	621'30
La Gallega.....	1449	312	50	362	»	»	31'20	393'20	»	»	393'20
La Horra.....	10607	2281	365	2646	»	»	228'10	2874'10	»	»	2874'10
La Nuez de Abajo.....	622	134	21	155	»	»	13'40	168'40	»	»	168'40
La Nuez de Arriba.....	1572	338	54	392	»	»	33'80	425'80	»	»	425'80
La Parte de Bureba....	977	210	34	244	»	»	21	265	»	»	265
La Piedra.....	2590	557	89	646	»	»	55'70	701'70	»	»	701'70
La Sequera de Haza....	1425	305	49	355	»	»	30'60	385'60	»	»	385'60
La Vid de Bureba.....	2100	452	72	524	»	»	45'20	569'20	»	»	569'20
La Vid de Aranda.....	1202	258	41	299	»	»	25'80	324'80	»	»	324'80
Las Celadas.....	876	188	30	218	»	»	18'80	236'80	»	»	236'80
Las Hormazas.....	1215	261	42	303	»	»	26'10	329'10	»	»	329'10
Las Quintanillas.....	2852	613	98	711	»	»	61'30	772'30	»	»	772'30
Las Rebolladas.....	1470	316	51	367	»	»	31'60	398'60	»	»	398'60
Las Vesgas.....	1900	409	65	474	»	»	40'90	514'90	»	»	514'90
Lences.....	1371	295	47	342	»	»	29'50	371'50	»	»	371'50